

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00869](https://www.cendoj.gov.co/consultas/verExpedienteVirtual?numeroExpediente=T-2021-00869)

Barranquilla primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Sra. Neily Paola Martínez Rivera, presenta acción de Tutela, contra el Juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla y la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia y Reparación Integral.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por Sra. Neily Paola Martínez Rivera, contra el Juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla y la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordénese al titular del Juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita un ejemplar digital del Expediente del Incidente de Desacato, radicado bajo el número 2020-00185.

3º) Requiérase al Dr. Enrique Ardila Franco o quien haga sus veces en condición de Director Técnico de Reparación de la Unidad Para Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

4º) Oficiése al despacho de la Dra. Guiomar Porras Del Vecchio Magistrada de la Sala 5° Civil Familia de esta Corporación, con la finalidad que se suministre al despacho una copia providencia de tutela de fecha 24 de febrero 2021, proferida en el trámite Constitucional iniciado por Neily Paola Martínez Rivera, contra Unidad Para Atención y Reparación Integral

Radicación Interna. T-00869-2021  
Código Único de Referencia: 08001221300020210086900

a las Víctimas, radicado de Segunda Instancia T-00026-2021- Código Único de Radicación 08-001-31-53-009-2020-00185-01

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed844fbfae85aa5ad4ead3297c72096752e52b752f116b7d6f20c24d19a6e1b9**

Documento generado en 01/12/2021 05:10:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**